



AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 06/11/2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Matrimonios Civiles por el Ayuntamiento de Isla Mayor.

Que el expediente relativo a dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por un plazo de treinta días, sin haberse presentado alegación alguna. El anuncio de la aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 221 de fecha 17/11/2025, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica.

Al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, el acuerdo de aprobación inicial se entiende como definitivo. El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal se contiene en el Anexo siguiente, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Isla Mayor, a fecha y firma digitales. El Alcalde; Juan Molero Gracia

Código Seguro De Verificación	4m5/SHAHkaRf1zp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/01/2026 19:23:19
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4m5/SHAHkaRf1zp6MoIT2w==		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES DEL AYUNTAMIENTO
DE ISLA MAYOR**

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Matrimonio Civil que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado R D L 2/2004.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de autorización de matrimonio civil, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 51.1 del Código Civil, que se celebre en edificios e instalaciones municipales o lugares autorizados a tal efecto en el término municipal.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o a quienes se preste este servicio, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 4.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad fija de 30,00 euros por prestación del servicio de celebración del matrimonio civil.

Artículo 6.º Fianza.

Cuando la celebración tenga lugar en algún sitio de titularidad municipal, los sujetos pasivos depositarán una fianza de 200 € que responderá de los posibles desperfectos que pudieran producirse en el lugar de la celebración.

La fianza será devuelta, previa solicitud, por la Tesorería Municipal, con posterioridad a la celebración de la ceremonia, una vez comprobada la inexistencia de dichos desperfectos.

Artículo 7.º Devolución.

Los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a la devolución de la Tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por cause imputable al Ayuntamiento de Isla Mayor. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

No obstante, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% del importe de la Tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación mínima de cinco días hábiles al día de la celebración

Código Seguro De Verificación	4m5/SHAHkaRflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/01/2026 19:23:19
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4m5/SHAHkaRflzp6MoIT2w==		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

Artículo 8.º Normas de gestión.

- a) La celebración será autorizada por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- b) La solicitud deberá presentarse en el Registro Municipal con una antelación mínima de 15 días hábiles.
- c) En el momento de la solicitud, los futuros contrayentes deberán contar con todos los requisitos previos necesarios para la celebración del matrimonio, en especial, la autorización del Juzgado correspondiente.
- d) Los matrimonios se celebrarán exclusivamente en las dependencias o lugares que el Ayuntamiento designe a tal efecto.

Artículo 9.º Documentación a aportar.

- a) Impreso de solicitud debidamente firmado por los futuros contrayentes.
- b) Fotocopia del D.N.I. de contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- c) Auto del Juzgado correspondiente autorizando la celebración de la boda por el Ayuntamiento
- d) Resguardo acreditativo del pago de la Tasa.

Artículo 10.º Fechas y horario.

El día y la hora de celebración del matrimonio serán fijados por la Alcaldía.

No se celebrarán matrimonios los domingos, ni los días festivos.

No se celebrarán matrimonios los fines de semana (viernes a partir de las 14:00 de la tarde y sábados) del mes de julio. No se celebrarán matrimonios durante el mes de agosto.

Asimismo, salvo circunstancias excepcionales, sólo se celebrarán matrimonios dos sábados al mes.

Artículo 11.º Declaración e ingreso.

El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá ser presentada en el momento de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, el cual no se realizará o tramitará si no se ha efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas del justificante de pago que acredite el depósito previo, tanto del importe de la tasa, como de la fianza.

Artículo 12.º Obligaciones.

A fin de garantizar la buena conservación de las instalaciones municipales:

Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de las mismas el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las citadas instalaciones.

Los contrayentes deberán indicar los servicios que organicen durante la celebración, tales como fotografías, grabaciones, etc. En caso de recibir autorización, se encargarán de su gestión y de su abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera.

El salón en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando los contrayentes deseen ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal quién deberá supervisarlos. Dicho acondicionamiento respetará siempre la armonía y características del lugar y será a cargo de los contrayentes

Código Seguro De Verificación	4m5/SHAHkaRflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/01/2026 19:23:19
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4m5/SHAHkaRflzp6MoIT2w==		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- S E V I L L A -

En todo caso, los contrayentes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio municipal ocupado.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Isla Mayor a fecha y firma digital.

El Alcalde Presidente, Juan Molero Gracia.

Código Seguro De Verificación	4m5/SHAHkaRflzp6MoIT2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/01/2026 19:23:19
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4m5/SHAHkaRflzp6MoIT2w==		

